



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00705

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JAIME LEONARDO ESPINEL PEÑARANDA** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 5536620037228043:

1. Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECHIOCHO PESOS M/CTE (\$103.572.218,00)** por concepto capital adeudado del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.585.052)** por concepto de intereses de plazo los cuales debieron ser cancelados junto con el pagare base de ejecución.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JAIME LEONARDO ESPINEL PEÑARANDA** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 4960840020416946:

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$42.887.151,00)** por concepto capital adeudado del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.388.673)** por concepto de intereses de plazo los cuales debieron ser cancelados junto con el pagare base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 24 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p> |
|--|